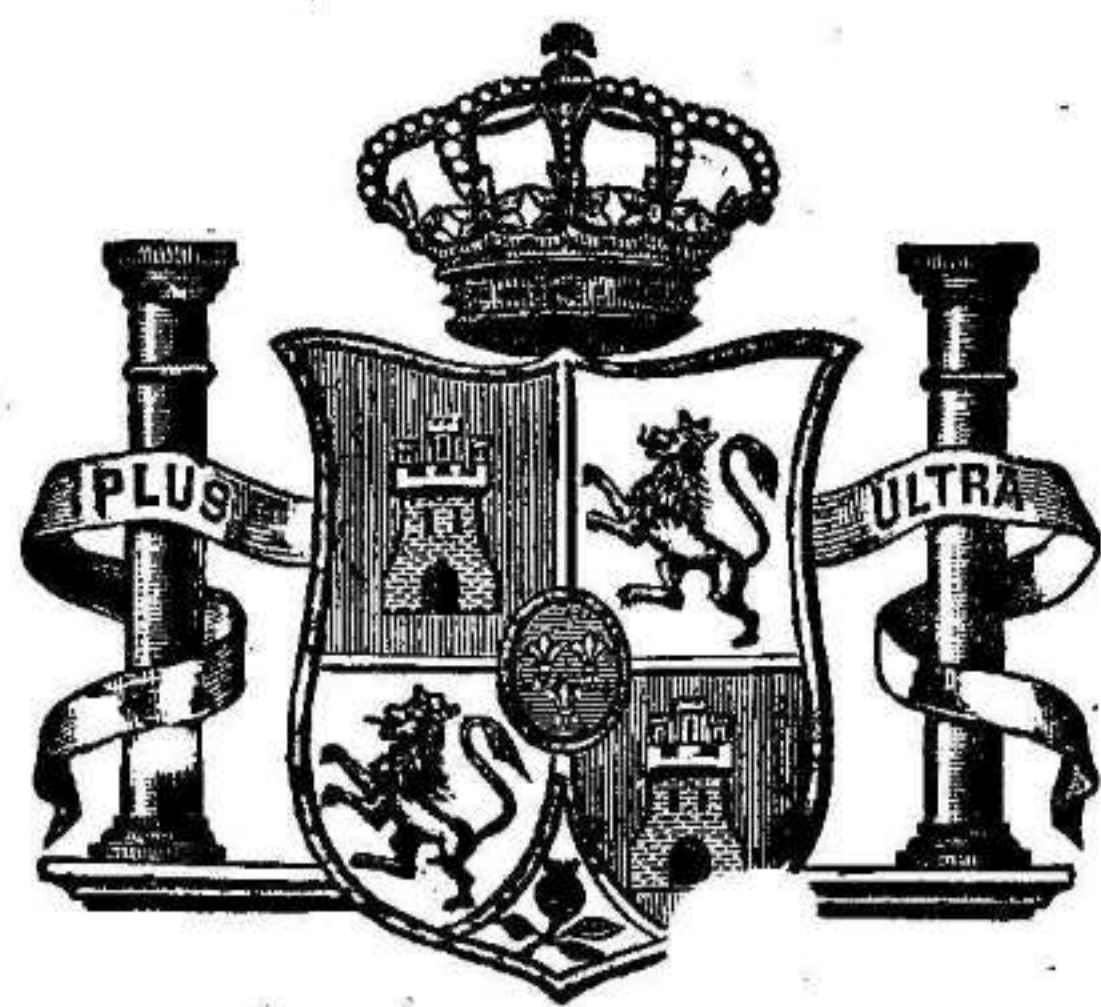


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.

Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Noviembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 266.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Resoba, para organizar batidas contra los osos, lobos y zorros, que merodean por aquel término municipal causando daños a la ganadería, empleando la estricnina y por medio de cacerías.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes, debiendo atenerse a lo legislado en las disposiciones vigentes y muy especialmente a lo consignado en el art. 68 del vigente Reglamento dictado para ejecución de la ley de Caza.

Palencia 6 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 267.

Carreteras.

Terminadas las obras de construcción de la carretera de La

Puebla de Valdavia a la Estación de Alar del Rey, trozo 1.º, ejecutadas por su contratista D. Ildefonso Alvarez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 5 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

El Gobierno de S. M., al adoptar

en Consejo de Ministros la decisión de abrir una suscripción nacional para acudir en socorro de los damnificados por la catástrofe de Cuba, no ha hecho otra cosa sino interpretar el sentimiento general de la Nación, que vivamente impresionada ante la desgracia que aqueja a sus hermanos, intenta, en la medida de sus fuerzas, remediarla en lo posible, cumpliendo con el deber que le impone la comunidad de raza y el honroso título de Madre Patria que con tanto orgullo ostenta.

Las relaciones tan cordiales como estrechas que unen a los dos países, cristalizadas recientemente en el solemne acuerdo adoptado por ambos Gobiernos de elevar a la categoría de Embajadas las respectivas representaciones diplomáticas, obligarían a España a solidarizarse en todo caso con dolor del país amigo; pero no quedaría satisfecho el anhelo popular si la intervención de su Gobierno se limitara a sumar sus manifestaciones de condolencia a las unánimes que en estas tristes circunstancias ha de recibir la nación cubana.

Está España obligada a algo más; que si se asocia con orgullo a todas las efemérides gloriosas de sus hijas de América, con mayor motivo ha de unirles de corazón en los momentos de adversidad, ya que en éstos se estrechar aún más, si cabe, los vínculos de familia, que hacen sentir como propias las desgracias de cualquiera de sus miembros.

Pero fuera inútil declamar sobre vínculos de afecto indiscutible, y por nadie negados, si estos sentimientos

no encarnaran, en la práctica, en actos de solidaridad concreta; y siendo la desgracia que en el presente caso nos aflige no solo lamentable desde el punto de vista sentimental, sino también bajo el aspecto económico, forzoso es al par que condolerse de ella, acudir a remediarla en forma adecuada a la naturaleza de los daños sufridos.

Tal es el propósito que anima al Gobierno a publicar la presente Real orden, con la cual pretende facilitar la expresión del sentimiento popular, para que todos los factores de la opinión española, sin excluir ninguno, puedan unirse en el testimonio de un sentimiento que por igual los embarga.

Compenetrado con el espíritu que anima a sus súbditos, que nadie mejor que El sabe apreciar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que se invite a tomar parte en la suscripción nacional abierta a favor de los damnificados en la isla de Cuba con ocasión de la reciente catástrofe, y a la que concurrirá el Gobierno con la suma de 250.000 pesetas, según el acuerdo adoptado el día 30 del pasado por el Consejo de Ministros, a todos los funcionarios públicos que perciban sus haberes por el Estado, Provincia o Municipio, con el 1 por 100 de su haber líquido mensual correspondiente a una de las pagas de Noviembre o Diciembre, a cuyo fin, por las Habilitaciones de cada Centro se hará el descuento oportuno, que, dado el carácter voluntario de la suscripción,

podrán rehusar aquéllos que no estén conformes.

Artículo 2.º Que se haga la misma invitación a los Bancos, Compañías de navegación y ferrocarriles, Cámaras de Comercio e Industria con respecto a sus empleados, y, en general, a cuantos deseen acudir a esta suscripción, a fin de que ostente carácter verdaderamente nacional.

Artículo 3.º Que se invite a traer a ella los productos de las funciones de beneficencia o actos de otra índole que se verifiquen con el mismo plausible objeto.

Artículo 4.º Que se constituya en el Ministerio de Estado una Junta integrada por un representante de cada Departamento ministerial, bajo la presidencia del que designe el de Estado, y que a ella remitan las habilitaciones correspondientes las relaciones de funcionarios adheridos y el importe de los descuentos que se practiquen.

Artículo 5.º Que los Bancos, Compañías, colectividades o particulares que acudan a la mencionada suscripción puedan remitir a la expresada Junta las relaciones y cuotas recaudadas, o poner igualmente a disposición de la misma los productos líquidos de las funciones de beneficencia y demás actos a que alude el artículo 3.º

Artículo 6.º Que para el 1.º de Enero de 1927 se cierre definitivamente la suscripción, cuyo importe, practicada que sea su liquidación dentro de los quince días siguientes, se pondrá a disposición del Excelentísimo señor Presidente de la República de Cuba en nombre de España.

Artículo 7.º Que el Ministerio de Estado quede autorizado para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Real orden.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento general y comunico a V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta del día 2 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden aclaratoria de fecha 9 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso y 20 de aspirantes que, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho a ocupar

las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 4 de Noviembre).

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Extracto de la sesión celebrada por este Organismo en 24 de Agosto de 1926

Se dió lectura de la Real orden del Ministerio de Fomento, concediendo un plazo de quince días a los Ayuntamientos para que soliciten de las Diputaciones la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales, de aquéllos que, teniendo proyecto aprobado, (por haber pertenecido a uno de los concursos celebrados, y haber sido excluido, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Abril de 1924), fueron admitidos en el 5.º concurso, pero no elegidos entre los que habían de ser construidos; se acuerda la publicación en el BOLETIN OFICIAL de dicha disposición, por si hubiera algún Ayuntamiento comprendido en este caso.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes de Septiembre.

Sin discusión fueron aprobadas las cuentas de suela, badanas y efectos para la confección de calzado en los talleres de los Establecimientos de Beneficencia; la de tres cestos; la de cinco fardos de 200 kilos bacalao; 500 kilos garbanzos y tres cajas esca-beche verdel y sardina, también con destino a los Establecimientos benéficos.

Remitida por la Sociedad «A. G. P.» la de 14 resmas papel para la tirada de hojas declaratorias, y 23 para la confección del padrón de cédulas personales; por el Depositario el talón de la contribución del tercer trimestre del actual ejercicio, por las máquinas del establecimiento tipográfico de la Diputación; por el Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo la certificación de dietas devengadas por los Sres. Presidente y Magistrados que formaron Sala los días 20 y 21 de los corrientes; la de estancias devengadas en el Manicomio de San Juan de Dios por un vesánico natural de Dos Hermanas (Sevilla), correspondientes al mes de Julio y 22 días del mes actual, y la del demente Fernando Pérez de Legazpi, de Cádiz; la cuenta por paño de cuatro uniformes para los Ordenanzas de la Diputación y Celador de los Establecimientos; y Considerando que referidas cuentas se hallan debidamente justificadas, se acuerda aprobarlas, satisfaciendo su importe con cargo a

los capitulos y articulos respectivos del presupuesto.

Interesado por Candelas Torres, viuda y pobre, de Baquerín, una pensión para poder criar a su hija María, de un mes de edad; y Considerando que, no existiendo ya pensiones de lactancia, con arreglo a las bases tiene derecho la peticionaria a que ingrese su hija en Maternidad hasta que cumpla 18 meses de edad; quedó resuelto acceder a su pretensión.

Pedido por Vicente Estrada, viudo, de setenta y tres años de edad, vecino de la Capital, que se le conceda ingreso en el Hospicio, y acreditado, mediante el expediente instruido ante dicha Alcaldía, los extremos de su petición; se acuerda acceder a lo que se interesa, inscribiéndole en el Escalafón para su ingreso en el turno de antigüedad.

Correspondiendo ingresar en igual turno de antigüedad a Julian Lechón, de setenta y nueve años de edad, vecino de esta Ciudad, y siendo de necesidad justificar la ausencia de su esposa en ignorado paradero; se acuerda que se instruya el correspondiente expediente.

Por Teodoro Sardina, de 85 años, asilado, y que renunció a la pensión que venía disfrutando como Celador que fué de los Establecimientos de Beneficencia, se manifiesta que no le conviene permanecer por más tiempo en los mismos por no probarle la salud, renunciando a la plaza de asilado y solicitando se le rehabilite en el disfrute de la pensión que venía percibiendo, y a la que renunció para ingresar; se acuerda estimar su pretensión y que, a partir de 1.º de Septiembre próximo se le abone de nuevo la pensión.

Se acuerda quedar enterada de la defunción de los asilados Domingo Quirce y Pedro Alonso, de Amusco y Villalobón, y del ingreso del niño Jesús Urbaneja, así como de haberse hecho cargo de su destino Domingo Ramos, una vez terminada la licencia que le fué concedida.

Justificado con certificación expedida por el Médico de cabecera que asiste al Portero Mayor Frutos Reol, que éste padece reumatismo muscular que le obliga a someterse a un tratamiento apropiado, impidiéndole dedicarse a sus habituales ocupaciones; se acuerda ampliarle la licencia por un mes más, para su completo restablecimiento.

Constituida por el Gestor-Recaudador del Impuesto de cédulas personales la fianza de las 30.000 pesetas en la Caja provincial, según carta de pago, así como la designación que hace de Agentes-Recaudadores para que le representen en todos sus actos concernientes a la Recaudación, y subrogándose en todos los derechos y obligaciones que se le han otorgado; se acuerda quedar enterada, habiéndose publicado los nombres de

los Recaudadores en el BOLETIN OFICIAL.

Por el Jefe interino del Laboratorio del Instituto de Higiene, se manifiesta que el local donde se halla instalado es insuficiente para la instalación de todos los medios necesarios para el diagnóstico micográfico y biológico de la rabia; se acuerda significar a dicho funcionario indique si con alguna reforma que se podría hacer, quedaría en condiciones de instalarse convenientemente o indique la capacidad que, a su juicio, debe tener el gabinete.

Por D. Asterio Mañanós se manifiesta que, si bien su cuadro «El Marqués de Santillana» no alcanzó medalla en la última Exposición Nacional, fué recompensado con la propuesta de ascenso en la Orden Civil de Alfonso XII, como Comendador, o sea con una distinción mayor a la equivalente a tercera medalla, que es la que el Diputado Ponente señaló como base para la adquisición de dicho cuadro, interesando se rectifique este concepto, y ratificando el ofrecimiento de dicha obra a la Corporación sin condiciones; se acuerda significar al Sr. Mañanós que el régimen de estas Corporaciones para la adquisición de toda clase de objetos que hayan de pagarse con cargo a su presupuesto, tiene que ajustarse a normas oficialmente establecidas, por lo que, al fijar las bases de posible adquisición de su Cuadro, la Comisión hubo de atenerse a las señaladas por el Jurado en la última Exposición Nacional, donde figuró aquella obra; y si el precio que en su día se fije pudiera lesionarle en sus derechos, por estimar que merece mayor suma, la Corporación no se vería lastimada al no cederla esa obra, felicitándole por su ascenso en la Orden de Alfonso XII.

Estimando la reclamación producida por D. Joaquín Escobar, funcionario de la Diputación provincial afecto al Consejo provincial de Fomento, se acordó que pase a ocupar en el Escalafón en el cuarto lugar de los Auxiliares primeros, en vez del segundo de los Auxiliares segundos, en que se hallaba clasificado; y desestimando la formulada por D. Gregorio Sánchez y D. Domingo Ramos, Empleados de la Diputación con destino en la Sección de presupuestos municipales, negándoles la categoría de Oficial que interesaban se les reconociera, y asignándoles, respectivamente, la de Auxiliar primero y segundo.

Interesado por Clemente Antolín, Contratista de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de los kilómetros 1 al 3 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, que se le conceda para la ejecución de la obra una prórroga de tres meses; se acuerda deferir a sus deseos, de conformidad con el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales.

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Pedro y Juan de la Hoz García, solteros, naturales que fueron de Osorno y fallecieron respectivamente el primero en Tetuán, el día veintidos de Octubre de mil novecientos veinticuatro, y el segundo en Pola de Lena el día veintitres de Febrero de mil novecientos veinticinco, hijos de Segundo y Clara, ya difuntos; habiéndose acordado por providencia de hoy, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes Isidro, Cristeta, Isabel y Donato de la Hoz García, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a reclamarla con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes a veinte de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Leoncio R. Aguado—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Frechilla.

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha, dictada en demanda de juicio verbal civil promovido ante este Juzgado municipal de mi cargo por el Procurador D. Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de D.^a Gregoria García Gutiérrez y D. Jesús Gutiérrez García, vecinos de Paredes de Nava, contra los herederos de D. Gabriel León Fanego, sobre pago de ochocientos cincuenta pesetas y un céntimos, he señalado para la celebración del juicio el día quince del actual mes y hora de las once, acordando la citación de las partes para tal acto, y hallándose en ignorado paradero uno de los herederos demandados, que se le cite por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 269 de la ley Procesal civil, para que comparezca a dicho acto, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación al demandado D. Ramiro León Alonso, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Frechilla a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—El Juez municipal suplente, Severino García Crespo.—El Secretario, Aurelio Cano.

Dada cuenta de la atenta comunicación que dirige el Sr. ingeniero Jefe de Montes de la provincia, exponiendo el proyecto que tiene de instalar un Vivero a fin de dar cumplimiento al Real Decreto-ley de 26 de Julio último; se acuerda significar a dicho Sr. Ingeniero que la Corporación provincial tiene ya atendidos los servicios forestales, con los Viveros creados en Astudillo, Baltanas y Dueñas, únicos Ayuntamientos en condiciones que lo solicitaron; y que en las dos únicas fincas que posee la Diputación, también a hecho plantaciones de esa naturaleza, teniendo proyectado intensificar aún más el fomento de viveros, agradeciendo el ofrecimiento hecho por dicho Funcionario, y esperando su ayuda para el mejor desarrollo de la obra, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Director de Viveros forestales de la provincia.

Por el Sr. Presidente de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos se interesó del de esta Corporación autorización para adquirir unos objetos artísticos que obran en Paredes de Nava y que pudieran destinarse al Museo; se acuerda conceder dicha autorización.

Por el Sr. Benito Quintero se interesó que en la próxima sesión se dé cuenta de la distribución de personal y competencia de Negociados, horas de oficina, rendimiento de trabajo de los funcionarios, empleados que prestan servicios fuera del Palacio provincial; y desea que a partir de 1.^o de Septiembre próximo se ponga en vigor en toda su integridad el Reglamento de personal aprobado, se acuerda de conformidad con lo propuesto.

Por el mismo Vocal se pidió se requiriese por última vez a Casimira Trecaño, de Carrión de los Condes, para que se haga cargo de su hija, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; se acuerda requerirla por conducto de la Alcaldía, la que remitirá diligencias originales que justifiquen haberlo cumplido así.

A fin de regularizar las dietas de salida del Chófer eventual del Instituto de Higiene Nicolás de Juana; se acuerda que, en lo sucesivo, perciba cuatro pesetas cuando pernocte y dos cuando no haga noche fuera de su domicilio.

El Vocal Sr. Rivas Gallego interesó se le avisase cuando saliera el personal del Instituto de Higiene a practicar algún servicio de desinfección, para ver su funcionamiento y material que empleaba; se acuerda estimar su pretensión.

Por el Sr. Benito Quintero se indicó que, teniendo proyectado formular una Memoria de cómo se desarrollan los servicios provinciales que establece el Estatuto, necesita ciertos datos que detallará en nota especial, a fin de que le sean facilitados por Secretaría e Intervención, resolviéndose

que, tan pronto como se haga entrega de la nota, sean suministrados por los respectivos Jefes los antecedentes que en ella se comprendan.

Por el Sr. Interventor se manifestó que el Ayuntamiento de la Capital, a fin de poder disponer de fondos procedentes de la recaudación del impuesto de cédulas personales, había interesado se le anticipasen cantidades a cuenta de lo que le corresponde percibir en el mismo; se acuerda que se le haga entrega de las cantidades que se vayan recaudando, y en su día se formalizará la liquidación.

Resuelto por la Dirección general de Obras públicas, que por el Sobrestante de Vías y Obras provinciales D. Enrique del Río, se reintegren las cantidades que ha percibido con cargo a la subvención del Estado para construcción y conservación de caminos vecinales, por no tener derecho, ya que no pertenece al Cuerpo de Obras públicas, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Obras y Vías provinciales e Instrucciones de 16 de Diciembre último; se acuerda que por el citado funcionario se reintegren a la Caja provincial las cantidades percibidas por dicho concepto; y, teniendo en cuenta los servicios extraordinarios a que se somete el referido empleado con motivo de haber pasado a la Diputación los caminos vecinales, con el consiguiente recargo de trabajo, sin que por ello haya sufrido aumento la plantilla de la Sección, constituida únicamente por el Ingeniero Jefe y Sobrestante referido, el que no ha desatendido además las obligaciones que tenía encomendadas relacionadas con el servicio de carreteras provinciales; se acuerda concederle una gratificación mensual de ciento veintiseis pesetas, que percibirá a partir de Noviembre de mil novecientos veinticinco, hasta Julio último inclusive; y, al objeto de regularizar en adelante los derechos del expresado funcionario en las salidas que tiene que hacer con el señor Ingeniero encargado de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras, ya que no percibe cantidad alguna con cargo a la subvención del Estado, se le abonarán en concepto de dietas la cantidad de doce pesetas cincuenta céntimos cuando pernocte fuera de su residencia y de siete pesetas cincuenta céntimos cuando no haga noche.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo,

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros

militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, dieciséis pesetas.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas ochenta y un céntimos.

Litro de vino, cincuenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Alba de Cerrato.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno que presido, de fecha 30 del finado Octubre, se acordó por unanimidad una transferencia de crédito de pesetas seiscientas, con cargo al capítulo 12, concepto uno, artículo primero del actual presupuesto ordinario de gastos, cuya cantidad será destinada para el completo pago de las obras efectuadas en el edificio de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo que preceptúa el art 12 del Reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones vigentes.

Alba de Cerrato 2 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Guillermo Alonso.

Boada de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de este término municipal prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535, número 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Señor Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Boada de Campos 1.º de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Pedro García.

Osorno.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al Repartimiento general, se hace público para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Osorno 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Adolfo García.

Palencia.

El día veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá

lugar en el Salón de Actos de dicha Corporación, la subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo» de esta Ciudad, durante tres años, bajo las condiciones generales y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palencia 2 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Población de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Población de Campos 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Félix Martín.

Habiendo acordado la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 17 de Octubre último, proponer al Pleno transferencias de crédito del presupuesto de este ejercicio semestral, cuyo detalle parcial consta en el expediente que se tramita a dicho fin.

Lo que se hace público por término de quince días conforme determina el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Población de Campos 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Félix Martín.

San Salvador de Cantamuda.

En el día 27 del actual y hora de las once, once y media y doce, tendrá lugar en esta Alcaldía y en la Casa Consistorial las primeras subastas de 20 árboles de roble en el monte denominado «Dehesa», del pueblo de San Salvador, bajo el tipo de tasación de 1.320 pesetas.

La de cincuenta árboles de roble en el monte denominado «La Dehesa», del pueblo de Lebanza, bajo el tipo de 1.236 pesetas.

La de cuarenta árboles de haya y diez de roble en el monte denominado «Dehesa», del pueblo de El Campo, bajo el tipo de tasación de 623 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 170, correspondiente al día 19 de Octubre último, y el de económicas formado por el Ayuntamiento;

que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Y para el caso de quedar desiertas algunas de las subastas, se celebrarán las segundas el día 15 de Diciembre próximo en el mismo sitio y condiciones de la anterior.

San Salvador 3 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el segundo semestre de 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Mantinos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.

Boadilla del Camino.

Cisneros.

Villalaco.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.

Castrillo de Don Juan.
Las Cabañas de Castilla.
Nestar.
Olmos de Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Renedo de la Vega.
Saldaña.
Soto de Cerrato.
Valbuena de Pisuerga.
Villolobón.
Villanueva de Henares.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Paredes de Nava.—2.º actual, los días 15 al 20, desde las diez a las trece, a cargo de D. Mariano Aparicio Casares, en el piso bajo del Ayuntamiento.

Revilla de Campos.—Semestre actual, el día 13 del corriente en la Casa Consistorial y los siguientes hasta el 20 inclusive en casa del Recaudador D. Simeón Seco.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Osornillo.—1925-26.

Anuncios particulares

SUBASTA

Del derecho a la nuda propiedad en diecisiete fincas rústicas y una urbana, pertenecientes a Doña Evarista García Sánchez y sitas en término de Osorno, cuya subasta tendrá lugar ante el Notario de Frómista Don Antonio Motos Fages, a las diez horas del día catorce del presente mes, en la fonda del hijo de Pedro Rojo, de Osorno. Condiciones y titulación en dicha Notaría de Frómista, plaza del Obispo Almaráz. 2—3